

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 354 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley reduciendo en un veinte por ciento (20%) la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos a aplicar a las ventas de productos electrónicos o electrodomésticos producidos en la Provincia.

Entró en la Sesión 01/09/1993

Girado a la Comisión 2
Nº:

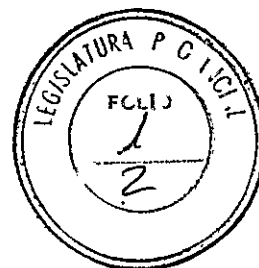
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

LEGISLATURA PROVINCIAL	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
30.08.93	
MESA DE ENTRADA	
Nº 354	HS. 1700 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es indudable que la crisis social por el alto índice de desocupación en la Provincia, es cada vez más preocupante. El cierre de las fábricas, o los despidos de personal son cada vez más frecuentes en la provincia.

La política del Gobierno Nacional, en particular los decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional que recortan los beneficios de la promoción industrial, causa más desocupación en Tierra del Fuego.

Por ello, sin perjuicio de la necesidad de crear fuentes de trabajo alternativas a las existentes mediante el aumento de la inversión en determinadas áreas, creemos conveniente establecer ciertos beneficios para las empresas que, a pesar de las dificultades, no suspenden ni despiden personal, y más aún, a aquellas que crean nuevas fuentes de trabajo en planta permanente.

La Ley establece que el impuesto a los ingresos brutos será reducido en un veinte por ciento, con respecto a las ventas de productos electrónicos o electrodomésticos producidos en la Provincia de Tierra del Fuego. Por otra parte, se reduce este impuesto en un 1% por cada nuevo puesto de trabajo creado en planta permanente en los establecimientos industriales que soliciten el presente beneficio. Esta reducción impositiva comprenderá el período del 1º de Octubre de 1993 al 31 de diciembre de 1994, inclusive. La norma prevé que el Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogar ese beneficio por igual término.

Las empresas sólo accederán a ese beneficio si no despidiesen o suspendiesen personal. En caso de incumplimiento serán sancionados con el reintegro de las sumas reducidas, más un interés del 15% mensual.

Por las razones enunciadas, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

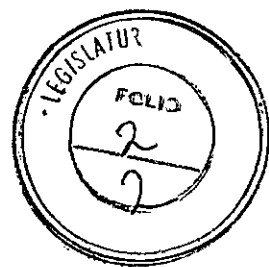
PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

JOICE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Redúcese en un veinte por ciento (20%) la alicuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aplicar sobre las ventas de productos electrónicos o electrodomésticos producidos en la Provincia de Tierra del Fuego, durante el período comprendido entre el 1º de Octubre de 1993 al 31 de diciembre de 1994 inclusive.

ARTÍCULO 2º: La reducción del impuesto sólo será procedente si las empresas no despidiesen ni suspendan personal durante el período mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: En caso de despido del personal, las empresas reintegrarán al fisco la totalidad del importe reducido como consecuencia de la presente norma, más un interés del 15% mensual.

ARTÍCULO 4º: Redúcese en un 1% la alicuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aplicar sobre las ventas de productos electrónicos o electrodomésticos, producidos en la Provincia de Tierra del Fuego, a partir del 1º de Octubre de 1993 y hasta el 31 de Diciembre de 1994, inclusive, por cada nuevo puesto de trabajo de planta permanente que la Empresa que solicite este beneficio haya creado a partir de la sanción de la Presente Ley.

ARTÍCULO 5º: Las Empresas que despidiesen o suspendiesen al personal contemplado en el artículo 4º, perderán de inmediato el beneficio enunciado en dicho artículo.

ARTÍCULO 6º: El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogar, por igual término en idénticas condiciones, la reducción del impuesto a los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 7º: De Forma.